



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

UNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Río Negro, en su artículo 59, establece que "La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura,.....Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar".

Nuestra provincia cuenta con un sistema de cobertura de salud universal a través del Ministerio de Salud y, en el caso específico de los agentes de su dependencia, del Instituto Provincial del Seguro de Salud.

La ciencia y la tecnología aplicadas a la salud evolucionan a ritmo vertiginoso, y muchos tratamientos dedicados a subsanar patologías graves, aún no cuentan en nuestra Provincia ni en nuestra Nación con los equipos técnicos y humanos especializados.

Muchos son los casos de ciudadanos rionegrinos que enfrentan un diagnóstico severo, pero a la vez no imposible de tratar, en tanto y en cuanto se les faciliten los medios para acceder a los profesionales y tecnología adecuada, que generalmente se encuentran en el exterior del país.

En estos últimos días, ha tomado estado público el caso de Emanuel Aramis Cuello, quien padece de cifoescoliosis severa, malformación que hace que su pulmón izquierdo se encuentre hipoplásico (sin capacidad ventilatoria). Esta diagnosis, sin el tratamiento quirúrgico específico, puede derivar en su muerte.

Estando la medicina internacional a la altura de las circunstancias para el tratamiento de este tipo de afecciones, es deber de quienes somos depositarios de la voluntad popular para gobernar y legislar y de nuestros colaboradores inmediatos, generar los recursos económicos para facilitar su acceso.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Maria Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase el Fondo Provincial Solidario de Asistencia para Tratamientos Médicos de Alta Complejidad, destinado a brindar colaboración económica, social y operativa a los habitantes de la Provincia de Río Negro que, siendo beneficiarios del I.PRO.S.S. o que carezcan de cobertura médico asistencial, deban someterse a tratamientos clínicos o quirúrgicos fuera del ámbito provincial o en el exterior, debido a que su complejidad excede la capacidad técnico-científica que brindan los prestadores oficiales.

Artículo 2°.- El Fondo creado de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, estará integrado por un aporte equivalente al cinco por ciento (5%) de las dietas y/o remuneraciones brutas que perciban los funcionarios electivos o de designación política de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, excluyendo las asignaciones familiares.

Voluntariamente, los comprendidos en esta ley podrán autorizar un mayor descuento sobre sus haberes en forma expresa o manifestar su decisión de no adherir a la misma.

Artículo 3°.- Los montos recaudados de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, deberán ser depositados por las Tesorerías responsables de abonar las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en la presente, en una cuenta bancaria específica cuya titularidad y administración corresponderá a una Comisión constituida por un representante del I.PRO.S.S., un representante del Ministerio de Salud de la Provincia y un representante de cada Bloque de la Legislatura de la Provincia de Río Negro a crearse en un plazo no mayor de cinco (5) días de sancionada la presente.

Artículo 4°.- Dicha Comisión establecerá los procedimientos recaudatorios y de distribución del Fondo Provincial Solidario de Asistencia para Tratamientos Médicos de Alta Complejidad, procurando la inmediata asistencia a los beneficiarios.

Artículo 5°.- La presente ley es de orden público y tanto su interpretación como todo conflicto relativo a su aplicación, deberá resolverse en beneficio de la misma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 6°.- Las primeras remesas de dinero que integren las jurisdicciones en concepto de lo estipulado en el artículo 2° de la presente, y hasta tanto se satisfagan las necesidades económicas inherentes, serán destinadas al tratamiento quirúrgico, traslado y asistencia del niño Emanuel Aramis Cuello, de la ciudad de General Roca, de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Invítase al Poder Judicial a adherir a la presente.

Artículo 8°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 9°.- De forma.